

en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 250 millones de pesetas emita «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», el día 13 de abril próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Material y Construcciones, S. A.» con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto, y que figura unida al expediente en el plazo que en la misma se indica, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, a la par, con interés del 5,346 por 100 anual, pagadero en 15 de octubre y 15 de abril de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente al 15 de octubre de 1962; impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos en veinte años, a partir de 1967, por sorteos, compra en Bolsa o subasta, pudiendo la Sociedad emisora anticipar la amortización, total o parcialmente, en cualquier momento. Los tenedores de los títulos percibirán cada año dos primas, libres de gastos e impuestos, de 6,09 pesetas cada una por obligación al cobrar los cupones semestrales de intereses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de junio de 1962 por la que se concede a «Eléctrica Segoviana, S. A.», una reducción del veinte y cinco por ciento en los tipos de gravamen de determinados impuestos*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 11 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 5.000.000 de pesetas emita «Eléctrica Segoviana, S. A.», el día 1 de julio próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Eléctrica Segoviana, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, a la par, con interés del 5,835 por 100 anual, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de negociación, que será de cuenta de la Sociedad emisora; el interés se abonará mediante cupones semestrales, con vencimiento en 1 de enero y 1 de julio de cada año. La amortización de los títulos se verificará en el plazo máximo de quince años mediante dos sorteos, que se celebrarán ante Notario en la última quincena de junio de los años 1967 y 1972. En el primer sorteo entrarán los 3.000 títulos constitutivos de la emisión, y los 1.666 de entre ellos que la suerte designe serán los que se amorticen, recibiendo en metálico sus tenedores el importe de los bonos amortizados y 50 pesetas más por cada título en concepto de prima, salvo que prefieran hacer uso del derecho a canjear aquéllos, en su valor nominal, por acciones de la Sociedad, al cambio del 115 por 100. Los titulares de los restantes 3.334 bonos podrán optar también entre canjearlos por acciones al expresado cambio o percibir las 50 pesetas de prima por título, continuando en la posesión de ellos. El segundo sorteo se verificará entre los bonos que se hallen en circulación en junio de 1972, y la mitad de ellos que la suerte designe quedará amortizada, percibiendo sus tenedores el importe del valor nominal de los

títulos, más 50 pesetas por cada uno de éstos, si no son canjeados por acciones de la Sociedad al cambio de 119 por 100. Pudiendo igualmente los restantes tenedores de títulos optar entre la percepción de dicha prima o suscribir acciones en canje al mencionado tipo de cambio, dándose por amortizados los bonos que se canjeen. Y en junio de 1977, el resto de los títulos que continúen en circulación, si no son convertidos en acciones mediante el correspondiente canje, al cambio de 123 por 100, serán amortizados en metálico, percibiendo sus titulares el valor nominal de ellos, más una prima de 50 pesetas por cada una, quedando así amortizada totalmente la emisión.

Las posibles fracciones que se produzcan en los canjes, al convertir los bonos en acciones, darán derecho a cada obligacionista que efectúe canje a suscribir por exceso otra acción si las fracciones exceden del 50 por 100 del valor efectivo de ella, al cambio que corresponda en el quinquenio de que se trate, abonando en metálico la diferencia hasta dicho valor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el vermut y bitter durante el año 1962*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por la Orden ministerial de 5 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Nacional entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava el vermut y bitter soda.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 5 de junio de 1962; los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957; y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vermut, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional (sin incluir la provincia de Navarra), y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que acompañó la Agrupación indicada a la solicitud de Convenio que presentó en su día, de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario.

**Periodo:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

**Alcance:** Este Convenio abarca a todas las elaboraciones de vermut sujetas al Impuesto general sobre el Gasto, sean bebidas a granel o embotelladas, incluidos los bitter soda.

**Cuota global que se conviene:** La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, y deducidos los renunciados, es de nueve millones seiscientos mil pesetas (pesetas 9.600.000), no estando comprendida en la misma la cuota correspondiente a importaciones ni tampoco las de exportaciones.

Por tanto, para estas últimas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos en el importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer los productos exportados, en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

**Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente:** La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los siguientes índices básicos y factores de corrección:

**Índices básicos:**

a) Número de productores que, integrando la nómina general de cada contribuyente, están dedicados a la elaboración y embotellado del vermut y bitter soda y constituyen la nómina correspondiente.

b) Clasificación del equipo industrial de sus instalaciones.

## Índices correctores:

- a) Valoración nacional o internacional de las marcas de cada empresa.
- b) Producción a granel, que por su precio está exenta de gravamen.
- c) Valoración comercial de la empresa en lo que se refiere a los productos sujetos.
- d) Importancia de la publicidad desarrollada.
- e) Porcentaje de la producción de vermut y bitter soda sobre otros vinos o licores que simultáneamente se elaboren.
- f) Cantidades de vermut que para su venta a granel puedan elaborar las empresas que tengan crianza y venta de vinos al por mayor o que fabriquen licores.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio mencionada en el apartado segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se podrá actuar por la Administración, de acuerdo con lo que señala el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes indicada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «José Araújo Justo», de Villaza (Orense), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas**

Visto el expediente promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, en su calidad de Patronato interino de la Fundación «José Araújo Justo», de Villaza (Orense), solicitando en nombre de la misma fraccionamiento de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Araújo Justo, por testamento otorgado en la ciudad de Orense el día 28 de junio de 1899 ante el Notario don Francisco Cuevas Cambra, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines el sostenimiento de un almacén de granos del país para préstamos a los agricultores pobres y el reparto de limosnas a los parientes del fundador y pobres de la localidad, así como otros piadosos de celebración de misas por el alma del fundador;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de octubre de 1933 fué clasificada como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 4365, de 10.200 pesetas nominales, depositada a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco de España en Orense;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención,

salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «José Araújo Justo» de Villaza, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de octubre de 1933;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «José Araújo Justo» de Villaza (Orense), en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público que han sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma y reparación en la casa número 35 de la Carrera del Darro, en Granada.**

Visto el proyecto de obras de reforma y reparación en la casa número 35 de la Carrera del Darro, en Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm Manzanao;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1958, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 49.310,27 pesetas; pluses, 7.396,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas, 3.739,93; importe de contrata, 60.446,74 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 3,75 por 100, 1.849,13 pesetas; ídem ídem por dirección, 1.849,13 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.109,47 pesetas. Total pesetas 65.254,50;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Serrano Moleón, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 59.842,28 pesetas, lo que supone una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 64.650,01 pesetas, y su abono con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento con el número 341.311.

2.º Que se adjudique a don Antonio Serrano Moleón por la cantidad de 59.842,28 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, Grati-niano Nieto.

Sr. Jefe del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Granada.